

- ✓ **BSE:** Seguro de Accidentes de Trabajo – Sector Rural (página 2)
- ✓ **BPS:** Reducción del Aporte Patronal Rural a partir del 01/01/20 (página 2)
- ✓ **MTSS:** Licencia de la construcción – Autorización para trabajar (página 3)
- ✓ **SEMINARIO:** Sociedades por Acciones Simplificadas – Un enfoque integral (pág. 3)
- ✓ **DGI:** Remuneración real de socio superior a 3º franja AFAP – Consulta 6.292 (pág. 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE FEBRERO DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/02/20	37,568	37,568	36.85	38.35
04/02/20	37,583	37,583	36.81	38.31
05/02/20	37,578	37,578	36.83	38.33
06/02/20	37,575	37,575	36,83	38,33
07/02/20	37,724	37,724	37,00	38,50
10/02/20	37,752	37,752	37,00	38,50
11/02/20	37,773	37,773	37,05	38,55
12/02/20	37,910	37,910	37,25	38,75
13/02/20	38,053	38,053	37,25	38,75
14/02/20	37,916	37,916	37,15	38,65
17/02/20	37,906	37,906	37,15	38,65

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de enero de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de FEBRERO/20 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0871**

CURSO

Principales aspectos de medición de los distintos elementos a incluir en los EE.FF

A partir del próximo Martes 3 de marzo desarrollaremos el curso "Principales aspectos de medición de los distintos elementos a incluir en los Estados Financieros de Pequeñas y Medianas Entidades" a cargo del Prof. Cr. Jorge Ramos.

[MÁS INFORMACIÓN - INSCRIPCIONES](#)

Mes de ajuste	Coeficiente
Febrero 2019	1,0739
Marzo 2019	1,0749
Abril 2019	1,0778
Mayo 2019	1,0817
Junio 2019	1,0773
Julio 2019	1,0736
Agosto 2019	1,0754
Setiembre 2019	1,0776
Octubre 2019	1,0778
Noviembre 2019	1,0834
Diciembre 2019	1,0840
Enero 2020	1,0879
Febrero 2020	1,0871

Valor calculado por GPA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

EMPRESAS RURALES

El Banco de Seguros del Estado comunicó aspectos referentes a la entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2020 del Art. 129º de la Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018 que estableció que las pólizas de seguros de accidentes y enfermedades profesionales de las empresas rurales se pasarán a calcular de acuerdo al régimen general establecido en la Ley 16.074 de 10/10/89.

El Banco de Seguros del Estado comunicó a través de su página web que:

De acuerdo al [Decreto 32/020 de 31/01/20](#) todas las empresas rurales y todos los trabajadores asalariados quedan automáticamente cubiertos sin ningún tipo de interrupción en las coberturas vigentes y por ende, todos los siniestros que ocurran a partir del 1º de enero de 2020 serán amparados por el BSE.

Como consecuencia de lo anterior, todos los siniestros que se produzcan a partir del 1/1/2020 serán cubiertos por el BSE en el nuevo régimen.

El pago por el Seguro de Accidentes de Trabajo ante el BSE del cuatrimestre enero-abril 2020 quedará disponible para su pago en mayo de 2020.

[COMUNICADO DEL BSE](#)

BPS

REDUCCIÓN DE APOORTE PATRONAL A EMPRESAS RURALES

Mediante Decreto 29/020 de 27 de enero de 2020 se redujo con vigencia al 1º de enero de 2020 el aporte patronal conglobado rural a BPS.

La Unidad Básica de Contribución prevista en el Art. 3º de la Ley Nº 15.852 de 24/12/86 se fijó en 1,004‰ (uno coma cero cero cuatro por mil) y la reducción del aporte mínimo en 33%.

Anteriormente, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, la tasa de la Unidad Básica de Contribución estaba fijada en 1,154 ‰ (uno coma ciento cincuenta y cuatro por mil) y la reducción del aporte mínimo en el 23%. VER

Esta modificación adecúa el régimen de aportación rural a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 19.678 de 26/10/2018 y el Decreto 210/019 de 8/7/2019, que disponen que las primas correspondientes al seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los dependientes de la actividad rural se calcularán conforme al régimen general previsto en la Ley 16.074 de 10/10/1989, por lo que dejan de considerarse dentro del cálculo de la contribución patronal rural que abonan las empresas a BPS, pasando a la órbita del Banco de Seguros del Estado.

El Decreto 29/020 de 27/1/2020 establece las modificaciones en el cálculo del aporte patronal conglobado rural desde enero de 2020, para contemplar la rebaja correspondiente al seguro de Accidentes de trabajo.

[DECRETO 29/20 DE 27 DE ENERO DE 2020](#)

MTSS**LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN - AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR**

De acuerdo a la Resolución de la IGTSS de 27 de setiembre de 2019, el segundo período de la licencia de la construcción se desarrollará desde el lunes 6 de abril al sábado 11 de abril de 2020 inclusive (6 días).

Solicitud de excepciones

Las solicitudes de excepción al segundo período de licencia se deben presentar ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS), hasta el 28 de febrero de 2020 inclusive.

[Ver Resolución MTSS de 10/02/20](#)

Condiciones para ser aceptada la solicitud de excepción:

- ser presentada a través del Portal www.tramites.gub.uy, debiendo contar con Usuario gub.uy;
- estar debidamente fundadas;
- contar con el consentimiento expreso por escrito de los trabajadores involucrados al momento de presentar la solicitud (Ver formato);
- aportar claramente la dirección de la obra;
- detallar el plan de licencia alternativo a tomarse dentro de los seis meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra;
- en caso de poseer trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite que están autorizados a trabajar en el país.

[Iniciar trámite en línea con Usuario gub.uy](#)

SEMINARIO
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Un enfoque práctico integral

Dra. Verónica Ortiz:

Repaso sobre Ley 19.820: comentarios sobre las novedades más relevantes para la práctica profesional.
Decreto reglamentario.
Instructivos DGI/BPS.
Modelos estatutarios del Registro Nacional de Comercio.

Cr. Wilington Pardo:

Régimen tributario de las SAS:

- Régimen aplicable a las actividades que desarrollen las SAS
- Régimen aplicable a la transferencia de sus acciones.

Tratamiento previsto para la conversión de unipersonales.

Tratamiento de las SAS frente a las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS); régimen de aportación del representante, administrador y director en las diferentes ramas de actividad y su situación frente al FONASA y otros beneficios.

[MAS INFORMACIÓN - INSCRIPCIONES](#)

DGI**REMUNERACIÓN REAL DE SOCIO SUPERIOR AL 3° TOPE DE AFAP****CONSULTA DGI 6.292**

Un profesional consulta de forma no vinculante el tratamiento tributario respecto al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de las remuneraciones abonadas por una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) a uno de sus socios.

La empresa estableció una remuneración a uno de sus socios administradores por un monto que supera el tope previsto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, por lo que no se realizan aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social (BPS) por este excedente. Se consulta si el 100% de la remuneración que paga la SRL a su socio administrador es un gasto deducible a efectos de la liquidación del IRAE, o si únicamente es deducible la porción de dicha remuneración sobre la cual se realizan aportes jubilatorios.

Adelanta opinión considerando que el total de la remuneración será un gasto deducible basándose en que el artículo 32° del Decreto N° 150/007 de 26.04.007 impone como condición que se realicen aportes jubilatorios, sin establecer ninguna limitación para la deducción en los casos en que los aportes no se efectúan sobre el 100% de la remuneración.

Respuesta: Esta Administración no comparte la opinión del consultante por los motivos que se detallan a continuación.

El socio administrador percibe una retribución que supera el tercer nivel fijado en el artículo 7° de la Ley N° 16.713 (Tope de AFAP), por lo que no corresponde efectuar aportes jubilatorios por el referido excedente. Por su parte el artículo 32 del Decreto N° 150/007 dispone:

"Artículo 32°.- Sueldos patronales.- Se admitirá deducir mensualmente como retribución de dueño o socios, a condición de que presten efectivos servicios, las remuneraciones reales o fictas por las cuales se efectúen aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social".

Si bien la obligación de realizar aportes jubilatorios se limita a las remuneraciones que no superen el citado tope de AFAP, el artículo 32 parcialmente transcripto, indica que únicamente serán considerados gastos deducibles en la liquidación del IRAE, aquellas retribuciones por las que se efectúen aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social.

Existen casos donde se considera deducción admitida una retribución por la que no se realicen aportes jubilatorios, pero tal solución fue incluida a texto expreso en la reglamentación, tal como ocurre con los sueldos de directores, regulados en el artículo 33 del Decreto N° 150/007.

"Artículo 33°.- Sueldos de directores.- La deducción por retribuciones a directores de sociedades será admitida hasta el monto por el cual se realicen aportes jubilatorios. Se admitirá, asimismo, la deducción del salario vacacional de carácter obligatorio y de las remuneraciones abonadas según lo dispuesto por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por las cuales no corresponda cotizar aportes patronales jubilatorios, de acuerdo a la limitación del literal A) del artículo 14° de la citada ley".

En síntesis, la porción de la remuneración del socio administrador por la que no se efectúen aportes jubilatorios al BPS no constituye un gasto admitido en la liquidación del IRAE.

30.12.019 -El Sub Director General de la DGI, acorde.